



**Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT**

Puerto Pirámides, 07 de abril de 2004.-

ORDENANZA N° 32 /04 C.D.P.P.

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria N° 02/03, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario incorporar al artículo N° 3 del capítulo II de la ordenanza mencionada el porcentaje a cobrar sobre el valor de los automotores.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 3° del capítulo II de la Ordenanza N° 02/03 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO N° 3: Todos los vehículos automotores y acoplados radicados dentro de la jurisdicción de la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides, abonarán un impuesto anual proporcional al 10/000 (diez por mil) que se tributará sobre el valor del automotor, según lo establecido en el Anexo II. Para el caso de modelos que en razón de su antigüedad no estén



**Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT**

valuados en el respectivo listado, se tomará el valor del último modelo previsto, devaluándose a razón del 5% por año.”

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. –Archívese-.